Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, dos de junio de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuestión planteada por la presentante no constituye ninguno de los casos que, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional y en las leyes que los reglamentan, habilitan la jurisdicción de esta Corte, sin que sus manifestaciones permitan tener por configurado un supuesto de excepción que justifique la intervención del Tribunal en el estado actual de la causa que menciona.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 8. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Presentación varia interpuesta **por Gabriela Elisabet Lucero, por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad**, con el patrocinio del **Dr. Daniel J. Igolnikov.**